

**MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y FORESTALES DE ANDALUCÍA Y EL DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO DEL TRANSPORTE DE PRODUCTOS AGRARIOS Y FORESTALES.**

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

**a) Juicio de la oportunidad del proyecto.**

La aplicación de políticas agrarias y ambientales requiere que las Administraciones Públicas dispongan de suficiente información que permita conocer la realidad de los sectores agrícola, ganadero y forestal para proceder a su ordenación, regulación y planificación económica. La Administración ha de posicionarse a la vanguardia del uso de Nuevas Tecnologías para adaptarse a las recientes demandas de información y servicios digitales.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos, sistemas y la prestación conjunta de servicios a los/las ciudadanos/as. Las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculadas o dependientes, a través de medios electrónicos que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas. Se garantizará la protección de los datos de carácter personal, y se facilitará preferentemente la prestación conjunta de servicios a los/las interesados/as. Cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

Inmersos en este proceso de transformación digital que alcanza a todos los sectores de la sociedad, desde los/las ciudadanos/as hasta la Administración, es fundamental tener en consideración las ventajas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para gestionar la información y ponerla al servicio de la ciudadanía. La Información Geográfica se sitúa a la cabeza de los productos más solicitados por los ciudadanos/as a las administraciones públicas. El notable aumento de esta demanda ha modificado todo lo relativo a la captura, el almacenamiento, el tratamiento, y la actualización de la información geográfica y espacial. La innovación y el desarrollo tecnológico experimentados en Andalucía posibilitan la creación de un registro utilizando para ello los Sistemas de Información Geográfica como herramientas que facultan la organización, manipulación, análisis y modelización de grandes cantidades de datos vinculados a una referencia espacial.

El Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (en adelante, REAFA) y el Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales (en adelante, DAT) responden a esos nuevos retos al proporcionar la delimitación gráfica de dichas explotaciones, la identificación de las personas titulares y la posibilidad de establecer una trazabilidad desde el origen. Incorporará aspectos agronómicos, ambientales y económicos que

conducirán a la toma de decisiones de manera óptima, sirviendo así como medio de desarrollo de la política agraria y ambiental, a la vez que se garantizan la eficacia y eficiencia en la aplicación y la gestión de acciones y ayudas en los sectores involucrados, así como el cumplimiento de la normativa comunitaria sobre seguridad alimentaria y sobre los programas de control oficial de la higiene en la producción primaria agrícola.

**b) Juicio de legalidad. Antecedentes competenciales.**

Según el artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma, la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.<sup>a</sup>, 13.<sup>a</sup>, 16.<sup>a</sup>, 20.<sup>a</sup> y 23.<sup>a</sup> de la Constitución, sobre la ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario y forestal, ganadero y agroalimentario y, de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales. Regulación de los procesos de producción agrario y forestales, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentaria. Dichas competencias se ejercen a través de las Consejerías de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y la de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio conforme al Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

El Reglamento (UE) N° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) N° 352/78, (CE) N° 165/94, (CE) N° 2799/98, (CE) N° 814/2000, (CE) N° 1290/2005 y (CE) N° 485/2008 del Consejo, establece los elementos del Sistema Integrado, entre los que se encuentra, un único sistema de registro de la identidad de cada beneficiario de la ayuda.

La Unión Europea (UE) ha llevado a cabo un extenso desarrollo normativo en lo referente a legislación alimentaria, con el objeto, entre otros, de garantizar la seguridad y la inocuidad de los productos alimentarios de la Unión Europea. En este sentido, por medio del Reglamento (CE) n° 178/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, estableciendo el marco comunitario de regulación en materia alimentaria.

Además de las obligaciones establecidas en materia de registro para las explotaciones agrícolas, el Reglamento (CE) N° 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, establece las condiciones que deben cumplir las explotaciones agrarias en materia de higiene. Los Estados Miembros deberán supervisar el correcto cumplimiento de dichas obligaciones mediante programas de control oficial.

La Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, establece que las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus competencias, crearán o mantendrán los

registros necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones, de las que puedan derivarse acciones de intervención en materia de seguridad alimentaria.

La Ley 2/2011, de 25 de enero, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía se marca, entre otros objetivos, el establecimiento de las normas necesarias para garantizar la calidad, el origen, en su caso, y la conformidad de los productos agroalimentarios y pesqueros con sus normas específicas de calidad, y asegurar, en este ámbito, la protección de los derechos y legítimos intereses de los agentes económicos, operadores y personas consumidoras finales, garantizando a estas una información correcta y completa sobre la calidad agroalimentaria y pesquera de sus productos.

El Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, regula las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene de los productos alimenticios en la producción primaria agrícola. Este Real Decreto tiene por objeto la creación y regulación del Registro General de la Producción Agrícola que, además de ser imprescindible para el cumplimiento de la normativa comunitaria sobre seguridad alimentaria, es un instrumento válido y conveniente para otros fines de la política agraria. También tiene como objetivo la creación y regulación de los programas de control oficial de la higiene en la producción primaria agrícola.

La Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, tiene entre sus objetivos, ordenar y planificar los recursos forestales.

Sobre la justificación del rango de la norma, no existe una reserva de Ley impuesta por la Constitución o el estatuto de Autonomía, por lo que procede el ejercicio de la potestad reglamentaria.

### **c) Contenido global de la disposición.**

A la vista de los anteriores juicios de oportunidad y legalidad de la disposición, damos por reproducido el contenido global.

### **d) Cargas Administrativas para la ciudadanía.**

La creación del REAFA y el DAT no supondrán incremento en la carga Administrativa para la ciudadanía, ya que se unifican y coordinan las solicitudes de inscripción o modificación a diferentes registros pendientes de creación o a registros ya existentes.

### **e) Tabla de vigencias.**

Al pretenderse con este Decreto la creación del REAFA y el DAT, no se derogan otros Registros existentes, que continuarán con su tramitación.

### **f) Referencia a las actuaciones previas y trámite de audiencia.**

Por este Centro Directivo se considera conveniente el sometimiento del proyecto al trámite de información pública al conjunto de la ciudadanía, dada la gran repercusión que la implantación

de una normativa de este tipo tiene sobre un conjunto amplio de colectivos, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes.

El REAFA y el DAT tendrán un marcado carácter social en Andalucía, lo que justifica sobradamente la decisión de sometimiento a trámite de información pública de la norma que nos ocupa.

**g) Urgencia del proyecto**

Teniendo en cuenta las distintas iniciativas ciudadanas y parlamentarias sobre la necesidad de que se establezca el Registro y el DAT, es preciso la tramitación del proyecto con carácter de urgencia.

**h) Exigencias Técnicas.**

Para la constitución del Registro se llevarán a cabo nuevas aplicaciones informáticas, que serán llevadas a cabo por la Agencia de Gestión Agrícola y Pesquera de Andalucía (AGAPA) y el Servicio de Informática de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

En Sevilla,  
El Jefe de Servicio de Producción Agrícola.  
Fdo. Marcelino Bilbao Arrese.

VºBº  
El Director General de la Producción Agrícola y Ganadera.  
Fdo.: Rafael Olvera Porcel